EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3856.

NUMERO 639.

Artículo 1o.— Se modifica el Capítulo VI de la vigente Ley de Gastos Públicos en la sección correspondiente a Instrucción Pública para que los siguientes artículos se lean así:

"Art. 1491.—5 Auxiliares a $90.00 c	u		$5.130.00
"Art. 1586.—1 Sub-Directora a $70.00		" 840.00	
"Art. 2616.— Para alquiler local Esc. Rud. Urb, No. 1, a $15.00		" 180.00	
"Art. 2674.— Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 3, $6.00		" 72.00	
"Art. 2710.— Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 2, a $5.00		" 60.00	

Artículo 2o.—Se agregan al mismo Capítulo VI de la vigente Ley de Gastos Públicos, las siguientes partidas:

"Art. 1500.—A 1 Secretario Auxiliar por 8 meses a $90.00		$ 720.00
"Art. 1586.—A. 1 Secretario a $50.00		" 400.00
"Art. 1609.—A 1 Sub-Director a $60.00 8 meses		" 480.00
"Art. 2889.—A 1 Auxiliar del 38o. Distrito Escolar, a $50.00 8 meses		" 400.00
"Art. 2578.—A. Alquiler local Escuela Rud. Rural No. 5, Samaná, a $3.00 12 meses		" 36.00
"Art. 2579.—A. Alquiler local Escuela Rud. Rural No. 6. Samaná, a $3.00 12 meses		" 36.00
"Art. 2636.—A. 1 Conserje Esc. Grad. No. 1. $15.00		" 180.00
'Art. 2697.—A. 1 Conserje Esc. Rud. Urbana No. 2. $3.00		" 36.00
"Art. 2704.—A. Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 3. $5.00		" 60.00

"Art. 2704.—B. Para pagar alquileres adeudados desde Noviembre, 1924, hasta diciembre, 1926, 26 meses a $5.00 " 130.00

"Art. 2710.—A Alquiler local Esc. Rud. Rural No. 2 La Ceyba, para pagar la diferencia adeudada de $2.00 mensuales, por aumento del alquiler, desde Enero hasta Diciembre, 1926 " 24.00

§ Este Capítulo queda aumentado en la suma de Tres Mil Cuatrocientos Cincuentiseis pesos oro americano.

§§ Esta Ley será efectiva a partir de su publicación.

§§§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Abril del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
A. Cordero,
Juan de Js. Curiel.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de Abril del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Ml. J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Mayo del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3850.

NUMERO 640.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Artículo Unico:— A partir de la presente fecha hasta el día 30 de Septiembre del año en curso, se establece el siguiente horario Oficial para las Oficinas del Gobierno.

Los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables, seis horas contínuas, desde las 7 a.m. hasta la 1 p.m. y los sábados laborables, cuatro horas contínuas, desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.